



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/397/2014, de 15 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria, de subvenciones para el año 2014, dirigidas a proyectos en cooperación para la implantación de soluciones tecnológicas innovadoras basadas en las TIC, en Pymes de la Comunidad de Castilla y León. (Código REAY IND046).

La presencia en la Comunidad de Castilla y León de un sector empresarial dinámico es una condición necesaria para asegurar la riqueza de la región y el crecimiento del empleo. Las TIC han demostrado con creces su capacidad para aumentar la competitividad empresarial por su potencialidad para derribar las barreras de tiempo y distancia. En el mundo empresarial esto significa multiplicar las oportunidades de negocio y disminuir drásticamente determinados costes de producción.

Las labores de impulso y dinamización en materia de Sociedad Digital del Conocimiento dirigidas a los ciudadanos no pueden replicarse sin más en el entorno empresarial, por tener ambos entornos problemáticas muy distintas. No obstante, las carencias en cuanto a la formación y el escepticismo respecto de las potencialidades de las nuevas tecnologías son problemas comunes, especialmente, en lo que respecta a las empresas que forman el grueso del sector empresarial en la región como son las Pymes.

Actuaciones como el Programa Emprendedores o el proyecto Pyme Digital, son ejemplos precedentes de la voluntad de la Junta de Castilla y León de poner todo su empeño en fomentar la presencia en la región de empresas modernas, dinámicas e innovadoras.

La Junta de Castilla y León se ha planteado impulsar la incorporación de las Pymes a la Sociedad Digital del Conocimiento, partiendo de una tarea de sensibilización que permita la valoración de la necesidad de utilizar las nuevas tecnologías en el entorno productivo y organizativo de las empresas para, posteriormente, realizar diagnósticos especializados que permitan a la empresa conocer su posicionamiento y su potencial de mejora y, a partir de ahí, incorporar el uso de las nuevas tecnologías a partir de planes específicos.

Este compromiso de la incorporación a la empresa, sobre todo Pyme, de las TIC se mantiene con la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) 2014-2020, aprobada por Acuerdo de Junta de Castilla y León de 16 de abril de 2014, que sucede a la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007- 2013 (ERIDI2007-2013) y a la Estrategia Regional para la Sociedad Digital del Conocimiento 2007-2013 (ERSDI 2007-2013).

Así, uno de los objetivos estratégicos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) es conseguir que las Tecnologías de la Información y la Comunicación se conviertan en herramientas facilitadoras de la

innovación, la cohesión social y territorial, el crecimiento económico, el desarrollo del medio rural y la creación de empleo; facilitando un proceso de cambio de hábitos, negocios, organizaciones y servicios, apoyado en las TIC, que permita con el tiempo, lograr la transformación digital de la sociedad de Castilla y León.

La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 consta de 6 programas, que concretan las iniciativas y actuaciones que se desarrollarán para alcanzar los objetivos de la Estrategia. En particular, el Programa 6. Agenda Digital para Castilla y León, contiene un objetivo específico 6.2 de desarrollar la economía digital para el crecimiento y la competitividad de las empresas, que pretende favorecer el proceso de transformación digital en las empresas desde un punto de vista de aplicación sectorial de las TIC.

En este contexto, y dentro de las políticas de impulso a la Sociedad de la Información en Castilla y León, la Consejería de Economía y Empleo, teniendo presente la actual coyuntura económica que hace que la financiación externa sea un factor primordial en los procesos de inversión para la implantación de las TIC en las empresas, lanza esta línea de ayudas buscando facilitar la realización de proyectos dada la dificultad de acceso a la financiación especialmente de las Pymes.

Por otra parte la Comisión Europea diseñó en marzo de 2010 la Estrategia Europa 2020 para salir de la crisis y preparar a la economía de la UE para los retos de la próxima década. La Agenda Digital para Europa se enmarca dentro de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020: «Una agenda digital para Europa».

El objetivo de esta Agenda es trazar un plan para maximizar el potencial socioeconómico de las TIC, en especial de Internet, como medio vital de actividad económica y social para hacer negocios, trabajar, jugar, comunicarse y expresarse libremente.

La aplicación eficaz de esta agenda dará un impulso a la innovación. Su importancia reside en servir de herramienta para situar los intereses de los ciudadanos y las empresas europeos entre las prioridades de la revolución digital y, de esta manera, maximizar el potencial de las TIC para incrementar la creación de empleo, la sostenibilidad y la inclusión social. La ambiciosa estrategia señala claramente hacia dónde tenemos que dirigir nuestros esfuerzos en los próximos años.

Señalando que el uso eficiente de las TIC entre las empresas, ha de ser una palanca para la innovación que permita mejorar los productos y servicios ofrecidos a sus clientes, abriendo nuevos canales de comunicación y nuevos mercados, aprovechando las ventajas que internet y las nuevas tecnologías nos ofrecen hoy en día.

Por otra parte el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, ha llevado a cabo la reorganización departamental de la Administración de la Comunidad de Castilla y León estableciendo el número, denominación y competencias de las Consejerías, de tal manera que el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo indica en su artículo 6 que corresponde a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las competencias para el fomento, coordinación y dirección de las actuaciones orientadas al impulso de la sociedad de la información en el sector

empresarial de Castilla y León. También corresponde la planificación, ejecución y gestión de programas y ayudas que contribuyan al aprovechamiento de las infraestructuras de telecomunicaciones y a la implantación de las tecnologías de la información aplicadas a servicios de la sociedad de la información en las empresas de Castilla y León, entre otras competencias vinculadas a la Sociedad de la Información.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se acogen a la ayuda de estado X 381/09 de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto (D.O.U.E. de 9 de agosto de 2008) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica y previo informe favorable del Comisionado para la Ciencia y Tecnología y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Primero.– Convocatoria.

La presente orden tiene por finalidad aprobar la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones, dirigidas a financiar proyectos en cooperación para la implantación de soluciones tecnológicas innovadoras basadas en las TIC, en Pymes de la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.

Segundo.– Financiación.

1. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total de 238.578,80 euros, con cargo a la aplicación 08.02.467B01.77098.0 del presupuesto de la Consejería de Economía y Empleo para el ejercicio 2014.

2. Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados, previa la oportuna tramitación, dentro de la vigencia de la misma. Los créditos presupuestarios adicionales por un importe máximo de 60.000 €, se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado décimo, sin que ello implique nuevo plazo de presentación, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Se hace constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. Las subvenciones reguladas por esta convocatoria quedan sujetas al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

4. Las subvenciones otorgadas con arreglo a la presente orden, serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza.

Tercero.– Régimen Jurídico.

1. La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) La legislación reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de general y pertinente aplicación.
- e) En la Orden EYE/455/2013, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas a proyectos en cooperación para la implantación de soluciones tecnológicas innovadoras basadas en las TIC, en Pymes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea con relación a cada una de las actuaciones de las medidas objeto de la presente convocatoria es el establecido en la ayuda de estado X 381/09: Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, («D.O.U.E.» de 9 de agosto de 2008) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

Cuarto.– Objeto.

El objeto de estas subvenciones es la realización de proyectos desarrollados y compartidos por grupos de Pymes independientes, entre las que una de ellas actuará como líder del proyecto, que están vinculadas por necesidades tecnológicas comunes y que tratan colaborativamente de superarlas, mediante la incorporación y potenciación de soluciones tecnológicas innovadoras de negocio electrónico, seguridad, o de potenciación de la cadena de valor.

Quinto.– Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de las subvenciones reguladas en esta convocatoria cualquier persona, física o jurídica, que cuenten con uno o más empleados, que cumplan las condiciones para ser consideradas como Pyme, conforme lo indicado en la Orden EYE/455/2013, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas a proyectos en cooperación para la implantación de soluciones tecnológicas innovadoras basadas en las TIC, en Pymes de la Comunidad de Castilla y León, y que cuenten con algún centro de trabajo en Castilla y León y que estén en actividad a la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, podrán ser beneficiarios, en las mismas condiciones, las comunidades de bienes que cumplan las condiciones para ser consideradas como Pyme.

2. No podrán ser beneficiarios las personas, físicas o jurídicas, en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A los efectos de las convocatorias realizadas en base a la presente Orden serán de aplicación a todos los sectores de la economía con las excepciones que se indican en el artículo 1.3 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto («D.O.U.E.» de 9 de agosto de 2008) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por categorías).

4. Quedan excluidas de las presentes subvenciones las Pymes en crisis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6 y 1.7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 citado.

5. Los beneficiarios de estas subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» de 5 de noviembre de 2008).

6. No podrán ser beneficiarios aquellas empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, conforme indica el Reglamento CE 800/2008 en su artículo 1.6.

Sexto.– Proyectos subvencionables, requisitos de los proyectos subvencionables y criterios de valoración.

1. Proyectos subvencionables.

Los proyectos deben estar destinados a tratar mediante soluciones TIC las necesidades tecnológicas comunes mediante la realización de proyectos de:

- a) Seguridad: política de accesos, seguridad en la nube, seguridad gestionada, DNI electrónico...
- b) Implantación de plataformas o soluciones de movilidad en iOS, Android o Windows 8.
- c) Gestión productiva: ERP, CRM, herramientas de logística y trazabilidad... (valorable en formato SAAS).
- d) Marketing online: posicionamiento web, redes sociales, portales web, plataformas de servicios de comercio electrónico (tiendas virtuales)...
- e) Mejora de las infraestructuras de sistemas y hardware existentes, que justifiquen un aumento en la productividad y en la eficiencia energética.

Las Pymes participantes en proyectos colaborativos tienen que tener sus relaciones formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos sujetos participantes.

La Pyme líder y las Pymes participantes en el proyecto no podrán actuar como colaboradores externos, en el mismo u otro proyecto, que sea objeto de esta subvención.

Las Pymes líder/participantes sólo podrán participar en un único proyecto en cada convocatoria.

2. Requisitos de los proyectos subvencionables.

Para que los proyectos presentados puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente viables.
- Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
- Que el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en la respectiva convocatoria, sean cumplidos.

No serán subvencionables los proyectos cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En los proyectos se requerirá un mínimo de 3 Pymes beneficiarias que deberán quedar identificadas en la solicitud, eligiendo una de ellas cómo líder del proyecto y como nexo de unión para la comunicación con el órgano concedente de las ayudas, no pudiendo estar vinculadas por lazos societarios.

3. Criterios de valoración:

A. Para la selección de los proyectos subvencionados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Innovación tecnológica del proyecto presentado (hasta 25 puntos).
- b) Solvencia financiera (hasta 15 puntos).
- c) Calidad de la Pyme líder, de las demás empresas participantes y de la colaboración externa y del equipo de trabajo del proyecto (hasta 15 puntos).
- d) Grado de elaboración y detalle del plan de trabajo (hasta 10 puntos).
- e) Grado de Adecuación del presupuesto al proyecto presentado (hasta 10 puntos).
- f) Impacto socioeconómico del proyecto (hasta 10 puntos).
- g) Proyección internacional del proyecto (hasta 10 puntos).
- h) Integración laboral de personas con discapacidad en las empresas participantes en el proyecto (hasta 5 puntos).

B. En la aplicación de estos criterios se tomará en consideración:

- a) Innovación tecnológica: Problema a resolver, la deficiencia de las soluciones actuales, la valoración tecnológica de la solución propuesta frente a otras posibles y la oportunidad en el mercado.
- b) Solvencia financiera: Capacidad financiera de las empresas para cumplir con las obligaciones contraídas.
- c) Calidad de la Pyme líder, de las demás empresas participantes y de la colaboración externa y del equipo de trabajo del proyecto: Experiencia previa de todas las entidades participantes en el proyecto con objeto de determinar que disponen de la capacitación necesaria para la ejecución exitosa del proyecto. La participación significativa de todos los integrantes del proyecto, la adecuación de las diferentes empresas para la ejecución de las tareas asignadas, las sinergias y la complementariedad entre ellos.

Adecuación del equipo de trabajo a la realización del proyecto: Capacitación técnica para la consecución de los objetivos identificados en la propuesta presentada. Habilidades, conocimientos y experiencia adecuados para la ejecución de las funciones a desarrollar, así como composición de los equipos con los perfiles necesarios y con los apropiados niveles de dedicación.

- d) Grado de elaboración y detalle del plan de trabajo: Nivel de excelencia del plan de trabajo para la consecución de los objetivos de la propuesta y el seguimiento de su avance.
- e) Grado de Adecuación del presupuesto al proyecto presentado: Recursos humanos y materiales para la ejecución de las tareas de la propuesta en términos de dedicación y coste.
- f) Impacto socioeconómico del proyecto: Rentabilidad y resultados esperados a nivel de empleo, territorio y valor añadido bruto. Justificación de la sostenibilidad en el tiempo.
- g) Proyección internacional del proyecto: Internacionalización y acceso a otros mercados como consecuencia de la realización del proyecto.
- h) Integración laboral de personas con discapacidad en las empresas participantes en el proyecto: Conforme lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, para ser subvencionables, los proyectos deberán alcanzar la valoración mínima de 50 puntos.

En caso de empate en la valoración de dos o más proyectos, tendrán preferencia en su concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con

discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución del proyecto (modelo de declaración en el ANEXO V), conforme establece el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.– Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido cuya intensidad de los incentivos, sobre las inversiones y gastos subvencionables será, hasta agotar el crédito disponible y por orden de mayor a menor puntuación obtenida en la valoración:

TIPO DE ACTUACIÓN	INTENSIDAD DE LA AYUDA	
Inversiones en activos materiales e inmateriales y gastos de personal técnico interno.	PEQUEÑA EMPRESA	20%
	MEDIANA EMPRESA	10%
Gastos (Colaboraciones externas).	50%	

2. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos considerados subvencionables, alcanzará un máximo de 20.000 € por proyecto, sin superar en ningún caso la cantidad a percibir por cada Pyme los 6.000 €.

3. La concesión y el pago de la ayuda se efectuará a cada una de las Pymes participantes, en proporción a la parte de los gastos que le corresponda realizar en el proyecto.

4. En función de la demanda real de ayudas existente así como de la puntuación obtenida por los distintos expedientes, y en aplicación del régimen de concurrencia competitiva, podrán tramitarse las oportunas modificaciones presupuestarias al objeto, de incrementar las disponibilidades económicas.

Octavo.– Gastos subvencionables.

1. Los beneficiarios de las ayudas podrán financiar los siguientes tipos de gasto:

- a) Inversiones en activos materiales e inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos). La adaptación y adquisición de software se considerará inversión.
- b) Los gastos de personal técnico interno subvencionable serán como máximo del 20% del coste del proyecto presentado imputable a cada beneficiario y en ningún caso la subvención por este concepto podrá exceder los 600 € por Pyme participante en el proyecto.

Se financiará la dedicación al proyecto de investigadores, técnicos y personal auxiliar propios de la entidad. Las horas de trabajo financiadas deberán dedicarse

exclusivamente al proyecto. Sólo se financiará el personal que pertenezca a los grupos de cotización 1, 2 y 3.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en el proyecto, será la que se expresa a continuación, y no se admitirán costes/hora superiores a 50 euros:

$$\text{Coste hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

- X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, o documento equivalente.
- Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2, o documento equivalente, debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la entidad beneficiaria a la Seguridad Social por ese empleado. En el caso de que el personal sea socio-accionista de la entidad, el modelo TC2 se sustituirá por los boletines de cotización a la Seguridad Social.
- H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación a la entidad beneficiaria.

En el caso de aquellas entidades en las que el personal es socio-accionista de la misma, podrán imputarse los gastos del personal como personal propio de la entidad, teniendo en cuenta que dicho personal deberá figurar en una escritura notarial que deberá aportarse con la adenda a la memoria. Sólo se financiará al personal que tenga una titulación universitaria de grado medio o superior o formación profesional de grado superior.

- c) Colaboraciones externas, tales como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con el proyecto, incluyendo aquellos asociados a los costes de derechos de propiedad industrial.

No serán subvencionables, en ningún caso, los servicios prestados a las Pymes que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores solicitadas con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características

de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Noveno.– Plazo de ejecución de las actuaciones.

Las actuaciones a subvencionar se deberán ejecutar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención y el 30 de septiembre de 2014.

Décimo.– Solicitudes de subvención. Forma, lugar y plazo de presentación. Notificaciones.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales y comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararan no admitidas. La solicitud y el resto de documentación, que sea preciso cumplimentar y presentar, se encontrará disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>, denominándose Anexos.

2. Las solicitudes, podrán presentarse preferentemente en los registros de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en el Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en Castilla y León, o en lugares dispuesto en virtud del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la complejidad de la documentación a presentar, no se admitirá la presentación de solicitudes por fax, conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

3. Documentación a presentar junto con la solicitud.

La solicitud (ANEXO I), se acompañará de la documentación administrativa y técnica (original o copia compulsada) siguiente:

A. Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante y las empresas participantes:
- Documento nacional de identidad de los representantes legales de los solicitantes.
 - Número de identificación fiscal (NIF) de las Pymes solicitantes.
 - Las sociedades mercantiles aportarán estatutos vigentes registrados.

- Las sociedades civiles y comunidades de bienes acompañarán documento acreditativo de su constitución y estatutos vigentes, con la liquidación correspondiente al impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.
- d) N.º de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- e) Declaración de datos empresariales (ANEXO II).
- f) Declaración de ayudas, según ANEXO III, incentivos y subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de minimis en los últimos tres años. Impreso normalizado.
- g) Certificado que acredite al beneficiario estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización a la Consejería de Economía y Empleo para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social el certificado correspondiente, como indica el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, en sus artículos 9 y 10. Si la información obtenida presente alguna incidencia se requerirá directamente al solicitante.
- h) Documento que acredite el pago del Impuesto de Actividades Económicas de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo de la misma o declaración responsable de la misma con expresión de su amparo normativo.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Impreso normalizado.
- j) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- k) Declaración responsable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas, debiendo en todo caso acreditar su cumplimiento en el momento de la justificación final.

- i) Declaración responsable de compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución del proyecto conforme indica el Decreto 75/2008 de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (ANEXO V).

La declaración responsable que se requiere en los apartados g) i) y j), así como otras exigencias recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se recogen en el ANEXO IV.

No será necesaria la aportación de la documentación anteriormente mencionada siempre que la misma se encuentre contemplada en el Catálogo de Simplificación Documental de conformidad con lo establecido en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que desarrolla el mismo, y que se autorice a la Consejería de Economía y Empleo el acceso a la misma a través de medios electrónicos, según consta en la solicitud, o se realice, cuando proceda, la correspondiente declaración responsable.

B. Documentación técnica:

Memoria técnica normalizada conforme al ANEXO VI.

Cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la entidad actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Si resultara materialmente imposible obtener el documento, el órgano instructor deberá requerir al solicitante, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes, su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

En caso que la presentación de determinados documentos se realice por una declaración responsable del solicitante, o cumplimentando los anexos de esta convocatoria sin aportar la documentación original o copia compulsada. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión se requerirá la presentación, en un plazo no superior a diez días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenido en la citada declaración.

4. El modelo solicitud (ANEXO I), así como los anexos y los modelos de memorias técnicas del proyecto válidos para la convocatoria se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente.

6. Las notificaciones se practicarán en la dirección indicada en las solicitudes, o bien, se podrán realizar mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo.– Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica a través del Servicio de Promoción y Desarrollo Sectorial.

Duodécimo.– Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por delegación del Consejero de Economía y Empleo, por el Director General de Industria e Innovación Tecnológica, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimadas.

Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la actividad objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Contra dicha resolución, que se entenderá dictada por el órgano delegante, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

Decimotercero.– Aceptación.

1. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de un mes, computados desde el día siguiente a la notificación.

2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la resolución recaída, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, declarándose sin más trámite el archivo del expediente.

3. La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso frente a la citada concesión.

- Una vez resuelto dicho recurso, si éste fuera estimado mejorando la concesión inicial, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.
- En caso que el recurso fuera desestimatorio o no mejorara las condiciones de la concesión inicial, se dispondrá del mismo plazo, anteriormente citado, de 15 días hábiles para sustanciar la aceptación de la concesión inicial.

En ambos casos el nuevo plazo concedido se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del citado recurso.

Decimocuarto.– Modificaciones de la Resolución.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros.

2. Estas modificaciones, serán resueltas por delegación del Consejero de Economía y Empleo, por el Director General de Industria e Innovación Tecnológica, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

3. El beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

Decimoquinto.– Plazo, forma de justificación y abono de la subvención.

1. Solicitud de pago.

El beneficiario podrá solicitar en modelo normalizado, ANEXO VII el pago, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución.

2. Plazo de presentación de la justificación.

El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo indicado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3. Documentación justificativa para el pago.

La forma de justificación de la subvención será mediante factura u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la realización del proyecto subvencionado, cumpliendo lo indicado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En cualquier caso, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Documentos y facturas que acrediten los gastos subvencionados.
- b) Copia del documento acreditativo del pago de las facturas (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de pago al contado cuando el importe sea igual o superior a 2.500 euros.

No obstante, el citado importe será como máximo de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

- c) Informe final del proyecto subvencionado, firmado por responsable con poder suficiente, así como de los resultados obtenidos, incluyendo una declaración expresa de que se han cumplido todos los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
- d) Documentación acreditativa a que se refiere el punto 4 del artículo 6 del Decreto 75/2088, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que será la siguiente:
 - l) Informe de vida laboral de las empresas beneficiarias referido a todos sus códigos o cuentas de cotización del período comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de finalización del plazo indicado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.

II) Contratos formalizados por las empresas beneficiarias con los trabajadores con discapacidad existentes en la empresa a la fecha de finalización del plazo indicado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.

4. Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica.

5. Informe de verificación.

La Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

6. Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones, que se realizará a cada una de las empresas participantes en el proyecto, se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2013, y demás normativa aplicable.

Decimosexto.– Incumplimiento y reintegros.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos incluidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en todo caso los siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de justificación, comunicación o acreditación, justificación insuficiente, o justificación fuera del plazo establecido.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

- f) Obtener la subvención por una cuantía cuyo importe, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, sobrepase los topes máximos de la inversión aprobada, o los límites de compatibilidad admisibles.
- g) Cuando no se comuniquen las incidencias en la titularidad posteriores a la concesión.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria. Estableciendo como criterio el de la cuantía de la inversión/gasto, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente.

4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando el beneficiario no haya acreditado en el momento del pago que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- d) Cuando, en cualquier momento de la vigencia (período que media entre la fecha de la resolución de concesión de la subvención, y la fecha de ejecución que se indica en la resolución de concesión), el beneficiario incurra en las situaciones de prohibición de acceso a las subvenciones.
- e) Si se ejecuta menos del 50% de la inversión/gasto aprobado en la resolución de concesión.

5. Cuando el incumplimiento sea total aplicando lo establecido en los apartados anteriores, no procederá el pago de la subvención al beneficiario, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes. En los demás casos, la subvención procedente a pagar al beneficiario se obtendrá reduciendo la subvención concedida en el porcentaje del alcance del incumplimiento, dando lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas en exceso y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

6. La iniciación y resolución de los procedimientos de incumplimientos derivados de la aplicación de la presente Orden serán competencia, por delegación del Consejero de Economía y Empleo, del titular de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

7. Contra las resoluciones del Consejero de Economía y Empleo podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien, directamente recurso contencioso administrativo.

Decimoséptimo.– Registro de Ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por el que se desarrolla la regulación del Registro de Ayudas, el Código de Identificación asignado por el Registro Central de Ayudas, es REAY IND046.

Decimoctavo.– Protección de datos.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimonoveno.– Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Industria e Innovación Tecnológica a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de presente orden.

Vigésimo.– Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso -administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de mayo de 2014.

El Consejero de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ